ADICION No. 01

CONTRATO NO. 313EPMSCRIO-034 DEL 11-12-2019

El director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Riohacha Nit. 825000432-1 en ejercicios de las atribuciones conferidas en el acuerdo en el Acuerdo 003 del 14 de Febrero de 2007 del Consejo Directivo del Instituto y la delegación del Director General del INPEC, según La resolución 1973 del 06 de Junio de 2012.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

- Se requiere realizar la presente adición teniendo en cuenta que el Establecimiento cuenta con varios Aires Acondicionados que les falta mantenimiento para los cuales con el contrato celebrado solo alcanza para arreglar únicamente 2 aires que fueron la cantidad solicitada inicialmente en el estudio previo basado en el estudio de mercado realizado y al presupuesto asignado al establecimiento, Teniendo en cuenta que la necesidad persiste y que hubo un sobrante en el presupuesto asignado se procede a realizar la presente adición.

- Para el proceso de contratación para **MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE LA PANADERIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA** se adicionará la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOSPESOS MCTE. ($220.000.00),** correspondiente a menos del 50% del valor del contrato No. 313EPMSCRIO-034 del 11 de diciembre de 2019, que será respaldado con el CDP 7119 del 11 de octubre de 2019 con un valor inicial de ($980.000.00) del cual se cuenta con un valor no comprometido de ($ 220.000.00).

2. OBJETO.

MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE LA PANADERIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA.

PRODUCTO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Desmonte e instalación de un compresor, limpieza del sistema, varillas de soldadura y gas butano.	1	220.000	220.000.00
		TOTAL	**220.000.00**

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($220.000.00)

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto de la presente solicitud no involucra prorroga de plazo, por lo tanto, el plazo no se modificará.

El plazo de ejecución de esta adición al contrato 313EPMSCRIO-034, según proceso publicado en el SECOP II No. 313-035-2019 será el demandado entre el periodo de firma de la presente y recibo a satisfacción de los bienes contratados lo que deberá ocurrir hasta el 20 de diciembre de 2019.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución será en Riohacha La Guajira en El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riohacha.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Realizar la prestación del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
b) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.

Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio dentro del término establecido en el presente estudio previo. (en caso que se soliciten garantías).

6. SUPERVISOR DESIGNADO: no se presentan cambios.

La supervisión del contrato será ejercida por el Inspector Pedro Delio Rodríguez Rojas.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

La resolución 1973 del 06 de Junio de 2012, por la cual se modifica el Manual de contratación y de control y vigilancia de los contratos estatales celebrados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, delega a los directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional, la capacidad para celebrar contratos que afecten las apropiaciones vigentes.

El decreto 1510 de 2013, establece la adjudicación de los procesos de selección mínima cuantía, mediante la aceptación de la oferta, que junto con la oferta para todo los efectos constituyen el contrato celebrado.

Ley 80 de 1993, permite adicionar los contratos, según lo estipulado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40, la cual preceptúa "...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial".

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Se conviene establecer que a la remuneración fija acordada en el contrato y que recibirá EL CONTRATISTA, quedara de la siguiente forma:

El valor de la adición es por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. ($220.000.00), Mcte**, para un valor total del contrato de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000.00) Mcte.** Respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 7119 de fecha 11 de octubre de 2019.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riohacha pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, con cargo al presupuesto del INPEC, en pesos colombianos, así:

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riohacha, efectuará un pago al contratista de acuerdo a las colchonetas recibidas; previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

Para esta adición no existe variación de análisis de riesgo, por lo tanto, se deja constancia.

10. GARANTÍAS / NO APLICA

Las establecidas en el contrato 313EPMSCRIO-034 del 11 De Diciembre de 2019.

Se firma en Riohacha a los Doce (12) días del mes de Diciembre de 2019.

LUIS FRANCISCO ZUÑIGA DIAZ
DIRECTOR EPMSCRIO

INS. PEDRO DELIO RODRIGUEZ ROJAS
Responsable Atención y Tratamiento

Revisado por: Luis Francisco Zúñiga
Elaborado por: Lorena Borja Bolaño
Fecha de elaboración: 12/12/2019